|  |
| --- |
| **ACUERDO DE COOPERACIÓN****ENTRE****LA UNIVERSIDAD DE NÁPOLES, FEDERICO II****(Departamento de Física)****Y****LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN** **(Instituto de Ciencias Físicas)** |

**Universidad de Nápoles Federico II**

**Departamento de Física**

**Representada por el Director pro-tempore Prof. Gennaro Miele**

**y**

**la Universidad Nacional de General San Martín, Instituto de Ciencias Físicas**

**representada por su Rector Carlos Greco**

han decidido establecer una relación de cooperación en los ámbitos de la enseñanza, la investigación científica y la formación.

Con este objetivo, se acuerdan los siguientes puntos:

ARTÍCULO 1 - Actividades de cooperación

La cooperación consistirá concretamente en

- el envío de profesores;

- el intercambio de estudiantes, profesores-asistentes de investigación, empleados titulados y/o personal de oficina;

- la organización de charlas, seminarios y reuniones de carácter científico

- un intercambio de documentos y publicaciones científicas y pedagógicas;

- el desarrollo de programas y ciclos de enseñanza que se consideren útiles para ambas partes.

ARTÍCULO 2 - Ámbitos de aplicación

Ambas partes contratantes prevén una cooperación activa en el campo de la Física Teórica, y en particular en Fenomenología de Partículas de Alta Energía, Cosmología, Física de Astropartículas, Astrofísica de Alta Energía.

*ARTÍCULO 3 - Normas para el intercambio*

Ambas partes contratantes llevarán a cabo el intercambio de personal según lo establecido en el artículo 1 del presente acuerdo:

- en forma de visitas de corta duración (conferencias, charlas, seminarios, talleres, escuelas)

- bajo la forma de visitas de duración media (entre 4 y 6 semanas).

Cada año se acordará recíprocamente el número de personas (hasta un máximo de cinco) que participarán en el intercambio, así como la duración de la misión.

En cuanto a los estudiantes de intercambio, deberán abonar las tasas universitarias de su país.

*ARTÍCULO 4 - Intercambio de documentos*

Las dos Instituciones implicadas se darán recíprocamente información sobre sus propias publicaciones así como sobre sus programas de enseñanza e investigación.

Intercambiarán, en los ámbitos definidos en el acuerdo, publicaciones científicas, periódicas y eventualmente no periódicas.

*ARTÍCULO 5 - Recursos*

Las dos Instituciones firmantes del acuerdo tratarán de encontrar ayuda financiera y recursos que contribuyan a la realización de los objetivos definidos en el presente acuerdo.

*ARTÍCULO 6 - Duración*

El presente acuerdo tendrá una duración de cinco años y, a su vencimiento, podrá ser renovado por un nuevo período, con el consentimiento de la(s) Estructura(s) implicada(s). Cada una de las partes podrá rescindir el acuerdo notificándolo con seis meses de antelación. El presente acuerdo entrará en vigor tras la firma del mismo por las autoridades competentes de las dos Instituciones.

*ARTÍCULO 7 - Responsable*

Por el Departamento de Física de la Univ. "Federico II",

El coordinador responsable del acuerdo es:

- Prof. Dr. Fabio Iocco, Departamento de Física.

Para la Universidad Nacional de General San Martín, el coordinador responsable del acuerdo es:

- Prof./Dr. Daniel de Florian Departamento/Facultad Instituto de Ciencias Físicas- Escuela de Ciencia y Tecnología

*ARTÍCULO 8 - Responsabilidad*

Cada empleado, profesor, agente o estudiante de las distintas instituciones estará obligado a respetar las normas y los reglamentos de la institución en la que sea huésped mientras participe en los distintos programas o actividades durante su estancia en la misma y deberá respetar el presente acuerdo. Dichos participantes deberán respetar las leyes del país en el que se encuentren como invitados durante su participación en dichas actividades o programas.

*ARTÍCULO 9 - Litigios*

Es por el bien de las Instituciones del presente acuerdo resolver amistosamente cualquier diferencia de opinión o litigio. Por consiguiente, todas y cada una de las Instituciones se comprometen a ponerse en contacto con el representante apropiado de la otra Institución para discutir y solucionar cualquier problema que pueda surgir durante el periodo de vigencia de este acuerdo.

*ARTÍCULO 10 - Daños corporales o patrimoniales*

Las Instituciones acuerdan que cada una de ellas deberá indemnizar, defender o preservar a la otra parte por cualquier pérdida, daño o solicitud, daños patrimoniales a cosas o personas que se deriven de su negligencia o de la negligencia de sus propios empleados, directivos, agentes, trabajadores o subcontratistas. Los daños especiales, sean a consecuencia o a título oneroso, podrán ser reivindicados contra la otra Institución.

*ARTÍCULO 11 - Legislación competente*

Este acuerdo se adherirá y será regulado por las leyes de los países que han firmado el acuerdo, entendiéndose, sin embargo, que ninguna cláusula, disposición u objeto del Acuerdo puede estar en conflicto o traer a discusión, las leyes del País de cualquier parte de este acuerdo. En este caso, las partes se comprometen a negociar de buena fe para averiguar la ley aplicable y garantizar la legalidad y la correcta aplicación del presente acuerdo.

Redactado en doble ejemplar en italiano, en español, cada uno de los cuales representa un documento original.

San Martín, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Nápoles, de 2024

Por la Universidad/Instituto de Investigación Por el Departamento de Física de la Universidad de Nápoles Federico II

El Rector El Director pro-tempore

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Por la Universidad Nacional de General San Martín

Rector Carlos Greco

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_